ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 1573

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 1573, celebrada el 4 de noviembre de 2010, acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo III.F.4 sobre Inversiones de los Fondos de Pensiones del Compendio de Normas Financieras, las que entrarán en vigencia a contar del día 1° de diciembre del 2010:

1573-02-101104 – Modifica Capítulo III.F.4, "Inversiones de los Fondos de Pensiones", del Compendio de Normas Financieras.

1. Reemplazar los párrafos primero y segundo del numeral 2 de la Letra B del Título I, por los siguientes:

   "La suma de las inversiones en el extranjero de los Fondos de Pensiones Tipos A, B, C, D y E de una misma Administradora, no podrá exceder del 80% del valor de estos Fondos, entendido dicho porcentaje en su carácter de límite conjunto o global.

   Asimismo, para efectos de fijación de los límites máximos de inversión para cada Tipo de Fondo, en los términos dispuestos por el Nº 2 del inciso décimo octavo del artículo 45 del D.L. 3.500, de 1980, la suma de las inversiones en el extranjero para cada tipo de Fondo no podrá exceder del 100% del Fondo, para el Fondo Tipo A; 90% del Fondo, para el Fondo Tipo B; 75% del Fondo, para el Fondo Tipo C; 45% del Fondo, para el Fondo Tipo D; y 35% del Fondo, para el Fondo Tipo E."

2. Sustituir la tabla de límites contenida en el numeral 1 del Título III por la siguiente:

1 de diciembre de 2010	:	65%
1 de marzo de 2011	:	70%
1 de junio de 2011	:	75%
1 de septiembre de 2011	:	80%

3. Sustituir la tabla de límites contenida en el numeral 2 del Título III por la siguiente:

		Tipo de Fondo				
		A	B	C	D	E
1 de diciembre de 2010	:	85%	75%	65%	35%	30%
1 de marzo de 2011	:	90%	80%	70%	40%	35%
1 de junio de 2011	:	95%	85%	75%	45%	35%
1 de septiembre de 2011	:	100%	90%	75%	45%	35%

4. Suprimir el numeral 3 del Título III.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 4 de noviembre de 2010